



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

ORDENANZA FISCAL Nº27.

**REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA
VIA PÚBLICA, POR CORTE DE CALLES.**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por aprovechamientos especiales de la vía pública por cortes de calles al Tráfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa el aprovechamiento de la vía pública derivado de los cortes al tráfico para los que se exija la correspondiente licencia o autorización se haya obtenido o no la misma.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorgue la licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento si procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Categoría de las calles.

1. La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:
2. Las Tarifas de la Tasa será la siguiente:
 - Categoría Primera/Única: 15 euros/día o fracción, debiendo establecer la circulación con inmediatez, tras cesar los motivos que hayan causado el corte.

Artículo 5.- Inspección y control.

- 1) La policía Local podrá informar previamente a la concesión de la autorización.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES

(Salamanca)

- 2) La policía Local podrá ordenar el cese del corte por motivos de seguridad, procediendo el Ayuntamiento a la devolución de la tasa abonada, en la diferencia que corresponda por el tiempo que haya durado. Si éste ha superado las tres horas, no se procederá la devolución.
- 3) Los cortes deberán ser señalizados según la legislación de tráfico, y deberán causar a menor afección posible al tráfico, dejando paso libre a vehículos y peatones siempre que sea posible de acuerdo con las indicaciones de la Policía Local, y lo dispuesto en la Legislación antes referida.

Artículo 6.- Administración y cobranza.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste el lugar exacto donde se vaya a practicar el corte.
3. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
4. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar el aprovechamiento que solo podrá llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.
5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.
6. En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento de los importes ingresados.
7. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumpliendo de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBA DE TORMES
(Salamanca)

Artículo 7.

Los aprovechamientos contemplados como hecho imponible en la presente ordenanza fiscal serán objeto de autoliquidación, de modo que el sujeto pasivo habrá de adjuntar a la solicitud mencionada el justificante de pago de la correspondiente tasa, según modelo de autoliquidación facilitado por el propio Ayuntamiento.

De conformidad a lo establecido en el artículo 120 de la Ley 58/2003, General Tributaria, las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación del Ayuntamiento, que practicará en su caso la liquidación que proceda.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. VIGENCIA DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

